

SECRETARIA. A despacho del señor juez, escrito presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. Cristian Felipe Rendon Gómez, para proveer.
Cali, 06 de septiembre de 2021

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1476

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de los dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: MAURICIO ARBELÁEZ MEZA

DEMANDADA: MARCELA ALEJANDRA OCHICA QUINTERO

MENOR: J.A.O

RAD.: 76001 31 10 013 2021 00214 00

En virtud del escrito elevado por el apoderado de la parte demandante Dr. Cristian Felipe Rendon Gómez, se hace necesario indicarle que si bien la demanda y anexos fueron remitidos al correo electrónico de la parte demandada tal y como lo establece el artículo 6° del Decreto Ley 806 del 2020; es de advertirle al peticionario, que según lo establecido en el inciso 5° de mismo articulado, precisa que:

“(…)

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, **al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado**”. (Subrayado y negrilla a propósito).*

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la misma normatividad, que la letra reza:

“... Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual...”

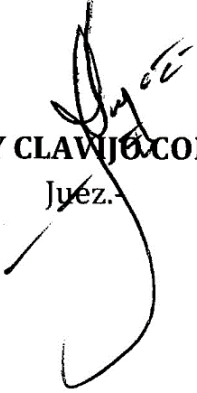
Lo que permite concluir, que a la fecha la parte actora no ha realizado en debida forma la notificación personal, debiendo acreditar el envío de la providencia que admitió el presente tramite, razón por la cual, el juzgado,

DISPONE:

- 1. AGREGAR** escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, para que obre dentro del plenario.
- 2. NEGAR** la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Cristian Felipe Rendon Gómez, por lo considerado.

3. **REQUERIR** A la parte demandante y/o apoderado judicial para que proceda a realizar la notificación en debida forma.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.